

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 25 de octubre del año 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 05, **Capítulo "Chóferes de Taxímetros de Montevideo"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Damian Fernández y Guidaí Cedres. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Las Dras. Alicia Ramas y Lucía Zarza.

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento de la partida fija correspondiente al ajuste del 1° de julio del año 2023 en aplicación de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 105/023 de fecha 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO. En el artículo 2° numeral III) del mencionado Decreto, se estableció con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023, resultante de la adición de los siguientes ítems:

a. **2,7 %** por concepto de inflación esperada (01 de julio de 2023- 31 de diciembre de 2023).

b. - **1,06 %** por la diferencia entre la inflación esperada entre el 1° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y la efectivamente registrada en el mismo período.

TERCERO. Por lo antedicho el porcentaje de incremento salarial a aplicar sobre la partida fija es de **1,623 %**.

CUARTO. En virtud de lo establecido en el numeral anterior la **partida fija** queda establecida de la siguiente forma: Valores al 1° de julio de 2023:

a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de **\$ 859,87** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de **\$ 859,87** más el valor de una hora extra **\$ 214,96** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27.5 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de **\$ 859,87** más el valor de dos horas extras **\$ 429,93** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 859,87 más el valor de tres horas extras \$ 644,90 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 28.5 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 859,87 más el valor de cuatro horas extras \$ 859,87 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 29 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

QUINTO. Se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo 105/023 del 24 de Marzo de 2023 y del Decreto 293/023 del 29 de Setiembre de 2023, éste último de rectificación del monto del viático del 1° de julio de 2022 que es de \$ 194,02 y del 1° de enero de 2023 que es de \$ 198,15. -----

SEXTO. En virtud de lo establecido en el artículo 1°, del Decreto 293/023 del 29 de Setiembre de 2023, se procede a ajustar el **viático** a partir del **1° de julio de 2023**, el cual queda fijado en la suma de \$ 205,62.-----

SÉPTIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SUATI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SUATI

[Handwritten signature]
MTSS



[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]